CONVOCATORIA PÚBLICA

MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA

INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA N° MC 058 DE 2022

La Administración Municipal de El Peñol Antioquia, convoca a todas las personas naturales o jurídicas que deseen participar en la presente invitación pública que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 019 de enero de 2012 y demás normas civiles y comerciales aplicables, así como las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen. Para contratar el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS A REALIZARSE DENTRO DEL CALENDARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEÓN XIII Y ACTORES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA".**

Los proponentes deberán examinar cuidadosamente el presente documento, cuyas estipulaciones constituyen las reglas del presente proceso de selección y adjudicación. En el caso en que le sea adjudicada la contratación, sus términos hacen parte integral del respectivo contrato. Si el proponente encuentra discrepancias, omisiones o cualquier inconsistencia en el presente documento, o en los demás que forman parte del presente proceso de selección, o si tiene alguna duda en cuanto al significado o aspectos indicados en éstos, deberá agotar el procedimiento que aquí se indica, con el fin de obtener una aclaración sobre el aspecto requerido, antes de presentar su propuesta, y en caso de no hacerlo, se entenderá que no existen dudas y que acepta totalmente las condiciones de los mismos. Los proponentes deben estudiar minuciosamente toda la información contenida en ellos y analizar las circunstancias que inciden en el cumplimiento de obligaciones, costos y plazo de ejecución.

De manera general, se recomienda al proponente analizar cuidadosamente los datos suministrados y las condiciones de ejecución, estudiando detenidamente todos los requerimientos señalados. Antes de entregar la oferta, verifique que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos. Revise si están debidamente firmados, actualizados y en regla. Verifique que no se haya cambiado ninguno de los formatos. Presente los documentos siguiendo el orden señalado. Igualmente se recomienda que revise que su objeto y el valor coincidan con los de la oferta. La oferta debe ser presentada por la persona

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

natural o por quien ejerza la representación legal de la persona jurídica. Su nombre será verificado con el que aparece en la cédula de ciudadanía y en el certificado de existencia y representación legal expedida por la respectiva Cámara de Comercio. Sí utiliza alguna sigla, ésta debe estar autorizada en dicho certificado.

1 SÍNTESIS DE LA NECESIDAD

Diversos análisis relacionados con los determinantes de la pobreza en nuestro país, muestran que la educación, promueve la cualificación de los recursos humanos, mejora sus posibilidades de inserción en el mercado laboral y por tanto es un medio efectivo para la promoción social y la reducción de la pobreza.

La educación es una herramienta fundamental para la construcción de cambios sociales y la consolidación de un Estado democrático; una nación educada contribuye al desarrollo político, cultural, económico, industrial y tecnológico del país.

El Estado Colombiano reconoce el carácter fundamental del derecho a la educación y lo eleva a principio fundante del Estado social de Derecho; en esa medida han sido muchas las políticas adoptadas en despliegue de las garantías de educación, en especial en criterios cobertura, oportunidad de acceso, gratuidad y calidad. Sin embargo, la deserción; entendida como el abandono del sistema escolar por parte de los estudiantes, provocado por la combinación de factores que se generan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno, impiden la consolidación del derecho a la educación y al buen vivir, generado por el desempeño profesional de las personas.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Es así como para contribuir a disminuir las inequidades del sistema, se evidencia la necesidad de mantener un esquema integral donde el estudiante con salidas pedagógicas que estimulen su deseo de investigación en su vida escolar para lo cual se ve la necesidad de aportar con transporte para la visitar diferentes espacios del conocimiento.

Este objetivo este articulado con los objetivos del Ministerio de Educación Nacional, en su permanente adopción de planes y proyectos relacionados con la calidad de la Educación, con el fin de que cada vez más jóvenes se interesen en continuar en el sistema educativo lo que permite que el país y, por ende el municipio de El Peñol, cuente con ciudadanos productivos, capacitados y con oportunidades de desarrollar plenamente sus competencias en el marco de una sociedad con igualdad de oportunidades.

El municipio de El Peñol cuenta en la institución educativa León XIII cuenta en 2632 estudiantes que están cursando desde el grado Preescolar hasta el grado undécimo (11), del municipio que se encuentran entre los estratos 1, 2 y 3.

Es así como el parque explora y el planetaria, brindan a las instituciones educativa espacios de encuentro y, escenarios participativos que favorecen la apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos que forman en capacidades humanas y colectivas, que despiertan en los estudiantes la capacidad de investigación, son lugares versátiles, equipados donde se tiene la oportunidad privilegiada de vivir en un entorno de ciencia y tecnología.

Las salidas pedagógicas son actividades institucionales que se pueden realizar dentro y fuera del establecimiento educativo y que tienen como objetivo el fortalecimiento y desarrollo de competencias ciudadanas y científicas, orientadas al ejercicio permanente de la investigación, la convivencia y la participación crítica responsable.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

Las salidas pedagógicas o actividades fuera del aula, son un recurso pedagógico que ayuda en el aprendizaje de los estudiantes en todos los ámbitos en que se aplique, si son realizadas bajo unos estándares de calidad aceptables, constituyendo una marca de calidad del pasado y del presente educativo, y tienen que seguir siéndolo en el futuro tal y como lo expresa Medir (2003). Algunos autores como Orion (2001) lo definen como actividades que presentan grandes potencialidades para la consecución de los objetivos de la Educación en Ciencias, en la medida en que ocurren generalmente en lugares atractivos; otros como Allen (2004) ven ventajas que se consiguen en ese entorno de trabajo y revelan una experiencia directa con el fenómeno en estudio, armonizando la curiosidad del alumno con una actitud investigativa; o están los que alaban las capacidades personales desarrolladas con dicha herramienta, que proporcionan al alumnado un desarrollo educativo, social y personal o que promueven el conocimiento, las habilidades y actitudes, en el sentido de una mejor percepción y apreciación de los recursos naturales, sin perder de vista su gestión

Las Salidas pedagógicas constituyen una estrategia en la educación orientada a promover la comprensión del entorno y, de la misma manera, permiten que el estudiante pueda construir activamente con los demás sus conceptos y, su aprendizaje sobre determinado tema transformando los significados de su medio natural y desarrollando las concepciones pedagógicas, académicas y curriculares (Ojeda, 2004). Así mismo, las salidas pedagógicas tienen como finalidad motivar al estudiante hacia su propio conocimiento permitiéndole relacionar conceptos y encontrar la aplicabilidad de ellos en su vida cotidiana.

El baile como arte se ha podido ver representado a lo largo de los siglos en los campos como la **pintura**, la **música,** las letras y el cine, pero en el núcleo del mismo arte, el de bailar, se puede también observar cómo se han desarrollado diferentes expresiones artísticas que se pueden separan por géneros y maneras de bailar.

La danza es una actividad humana universal que cualquier persona, sin importar raza, sexo o edad, puede practicar; es un ejercicio psicomotriz que hace uso del cuerpo para expresar y, del mismo modo, genera beneficios en la salud física, mejora la capacidad de relación y socialización con las otras personas.

Que la administración municipal, a priorizado dentro de su plan de desarrollo el apoyo a los actores culturales que se encuentran en municipio, que nos representan a nivel departamental y nacional, en las diferentes representaciones artísticas, que el grupo **danzSAR (Danzas de San Antonio del Remolino) fue**

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

invitado a participar en el 15° Festival Internacional de Danza Folclórica, que se llevará a cabo en **el municipio de Zapatoca, Santander** del 14 al 16 de octubre de 2022**.**

Por esto se hace necesario contratar la prestación de servicios de transporte terrestre para el desplazamiento de los estudiantes de la institución educativa León XIII y actores culturales del municipio de El Peñol

Los estudiantes se desplazarán en compañía de sus directores de grupo y cada uno de los estudiantes, cuenta con la autorización firmada de los padres de familia o acudientes, además cuentan con la activación de la póliza estudiantil para salidas pedagógicas por la Secretaria de Educación Departamental, así como también los integrantes del grupo danzSAR (Danzas de San Antonio del Remolino) que sean menores de edad deberán contar con el respectivo permiso firmado por los padres y se desplazaran en compañía de coordinador del grupo.

ARTÍCULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO

La administración municipal, “TODO POR MI GENTE” en su Plan de Desarrollo, en la Línea Estratégica 1: Nuestra gente, Componente 1.1 Todo por la Educación Programa 1.1.3. Excelencia Educativa “más educación…más desarrollo”, Subprograma 1.1.3.2. Incentivos al talento estudiantil, que busca brindar a los estudiantes de la institución educativa nuevos espacios de aprendizaje, también brindar mayor bienestar e incentivar el amor por el estudio como la herramienta para su futuro, y el componente 1.8. El desarrollo comunitario y social de nuestra gente, Programa 1.8.2 Logística e infraestructura para el desarrollo comunitario y social, Subprograma 1.8.2.1 Transporte para actores deportivos, culturales y sociales que busca apoyar e incentivar a los grupos y actores culturales del municipio.

Así como también se encuentra inscrito en el banco de proyectos, el código BPIN del proyecto: BPIN 2022055410036 Denominado Mejoramiento de la cobertura, calidad, excelencia y pertinencia en el sector educativo 2022 del municipio de El Peñol.

Por esto, se debe iniciar un proceso de selección Mínima Cuantía que permita proveer el servicio operativo de transporte para la salida pedagógica a la ciudad de Medellín con destino al parque explora y al planetario de los grados octavos y novenos de la institución educativa León XIII y del Grupo danzSAR (Danzas de San Antonio del Remolino) al municipio de Zapatoca, Santander.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Objeto

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS A REALIZARSE DENTRO DEL CALENDARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEÓN XIII Y ACTORES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"

2.1 Clasificación del Servicio:

Según el Clasificador de Bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acorde a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, el servicio que se pretende contratar a través del presente proceso presenta la siguiente clasificación:

producto	Nombre
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

2.2 Plazo

El contratista cumplirá con el objeto de la presente contratación desde el momento de la firma del acta de inicio y por el término de un (01) mes calendario.

NOTA: Los eventos se realizará el día 5 de octubre, 6 de octubre y 13 de octubre presente año.

2.3 Lugar de Ejecución

La ejecución se realizará desde el municipio de El Peñol (Antioquia) área urbana hasta La ciudad de Medellín y viceversa y el municipio de El Peñol (Antioquia) área urbana hasta el municipio de Zapatoca, Santander y viceversa.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES:

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Item	DESCRIPCIÓN	Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1	Servicio de Transporte ida y regreso: Ida: Desplazamiento desde la Institución Educativa León XIII, ubicada en el Barrio villa del Rosario (zona urbana) Municipio de El Peñol, hasta el parque explora y planetario ubicado en la ciudad de Medellín. Regreso: Desplazamiento desde planetario ubicado en la ciudad de Medellín, a la Institución Educativa León XIII, ubicada en el Barrio villa del Rosario (zona urbana) Municipio de El Peñol, Condiciones vehículos: Tipo bus, cada uno con una capacidad de 30 a 40 pasajeros, modelo 2005 en adelante, Sillas reclinables, con papelería al día, incluido SOAT, Técnico mecánica,	Número de pasajeros	160	$34.816	$5.570.560

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

	Responsabilidad civil extracontractual y licencia de conductor. Transporte para 160 personas. (IVA incluido) **Nota:** Servicio a realizarse el día 5 de octubre de 2022, disponible todo el día desde las 6 de la mañana				
2	Servicio de Transporte ida y regreso: Ida: Desplazamiento desde la Institución Educativa León XIII, ubicada en el Barrio villa del Rosario (zona urbana) Municipio de El Peñol, hasta el parque explora y planetario ubicado en la ciudad de Medellín. Regreso: Desplazamiento desde planetario ubicado en la ciudad de Medellín, a la Institución Educativa León XIII, ubicada en el Barrio villa del Rosario (zona urbana) Municipio de El Peñol, Condiciones vehículos: Tipo bus, cada uno con una capacidad de 30 a 40	Número de pasajeros	170	$34.816	$5.918.720

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

	pasajeros, modelo 2005 en adelante, Sillas reclinables, con papelería al día, incluido SOAT, Técnico mecánica, Responsabilidad civil extracontractual y licencia de conductor. Transporte para 170 personas. (IVA incluido) **Nota:** Servicio a realizarse el día 6 de octubre de 2022, disponible todo el día desde las 6 de la mañana				
3	Servicio de Transporte ida y regreso: Ida: Desplazamiento desde el área urbana del municipio de el peño, hasta el área urbana del **municipio de Zapatoca, Santander**. Regreso: Desplazamiento desde **municipio de Zapatoca, Santander,** hasta el Municipio de El Peñol área urbana, Condiciones vehículos: Tipo bus, con una capacidad de 25 pasajeros, modelo	Número de pasajeros	25	$182.400	$4.560.000

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

	2005 hacia adelante, Sillas reclinables, con papelería al día, incluido SOAT, Técnico mecánica, Responsabilidad civil extracontractual y licencia de conductor. **Nota:** Servicio a realizarse el día 13 de octubre de 2022 Ida, regreso 17 de octubre, horario a convenir con el supervisor del contrato				
TOTAL, MÁS IVA INCLUIDO					**$16.049.280**

NOTAS:

- Al ser una mínima cuantía, el menor valor se medirá con el valor total de la ficha y de las especificaciones.
- Si alguna de las propuestas tiene un valor mayor al de la presente ficha, la misma se rechazará.
- Dar cumplimiento a las normas de tránsito, disposiciones efectuadas para transporte y disposiciones del Código Nacional de Policía, entre otros, por lo tanto, será responsable directo de infracciones o multas que se impongan a los vehículos y/o conductores de la empresa transportadora, por la infracción a cada una de estas normas
- Deberá controlar y garantizar que todos los documentos indispensables para la operación de los vehículos, así como la persona que lo opera se encuentran al día en la documentación requerida, tales como: matrícula, seguro obligatorio, licencia de conducción categoría autorizada según el tipo de vehículo y los demás documentos exigidos en las reglamentaciones de transporte tránsito Nacionales, Departamentales y Municipales

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

- Presentar los documentos legales de los vehículos requeridos: matricula, Seguro Obligatoria SOAT, Seguro de Responsabilidad civil contractual, extracontractual y de pasajeros y certificado de revisión técnico-mecánica.
- Debe contar con la disponibilidad de los vehículos y personal humano para la prestación del servicio de transporte en los días y horas contemplados en la ficha técnica.

3.2 OBLIGACIONES

3.2.1 Obligaciones del contratista

1. Prestar los servicios operativos de transporte necesarios para garantizar la correcta ejecución del desplazamiento para las salidas pedagógicas de los diferentes grupos de la Institución Educativa León XIII y Grupo de danzas Grupo danzSAR (Danzas de San Antonio del Remolino)
2. Facturar el servicio de acuerdo con los parámetros y los tiempos señalados por la ley o el organismo competente.
3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución Contractual.
4. Cumplir a cabalidad todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato a celebrar.
5. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
6. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato.
7. Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
9. El contratista se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual.
10. Las demás que tengan relación directa con el objeto del contrato y que sean autorizadas por el supervisor.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

3.3 Obligaciones:

Son los compromisos a cargo de las partes y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.

3.3.1 Obligaciones del Contratista:

A cargo del contratista estarán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato de suministro de elementos de papelería, útiles de escritorio y de oficina teniendo en cuenta las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de El Peñol.
2. Facturar el servicio de acuerdo con los parámetros y los tiempos señalados por la ley o el organismo competente.
3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución Contractual.
4. Cumplir a cabalidad todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato a celebrar.
5. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
6. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato.
7. Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
8. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
9. El contratista se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual.
10. El Municipio se reserva el derecho a realizar visitas a las instalaciones del oferente seleccionado
11. Las demás que tengan relación directa con el objeto del contrato y que sean autorizadas por el supervisor.

3.3.2 Obligaciones del Municipio de El Peñol:

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

1. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el Municipio de El Peñol - Antioquia en los términos de contrato como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del mismo.
2. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas.
3. Levantar y firmar las actas respectivas.
4. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato.
5. Realizar los requerimientos que en derecho correspondan para el cabal cumplimiento de las obligaciones, la expedición de pólizas (cuando corresponda), la aclaración de las mismas o demás actividades acordes con el cumplimiento del objeto contractual.
6. Efectuar el pago de los suministros en la forma prevista en el contrato

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El Presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHONTA PESOS M.L. ($16.049.280), IVA** incluido y demás impuestos.

4.1 Forma de Pago

La forma de pago del presente proceso de contratación será mediante pagos parciales de acuerdo a la prestación del servicio, diez (10) días después a la presentación de la factura por parte del contratista la cual debe cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario, y deben tener plena correspondencia con la descripción de los ítems en la propuesta presentada y en dicho documento se deberá hacer alusión al objeto y número del contrato, el valor de lo consumido durante cada período mensual -a corte del día treinta (30) de cada mes- previo, certificado de recibido a entera satisfacción de los productos por parte del supervisor, informe de supervisión, certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás soportes necesarios, así mismo para el primer pago deberá presentar el paz y salvo municipal, sin el cual no se dará tramite al correspondiente pago, tal y como lo establece el Estatuto Tributario Municipal.

Notas:
En el contrato que se busca celebrar **NO** se otorgarán anticipos de ninguna índole.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

No obstante, haber determinado la fecha para realizar los pagos del valor del contrato, el contratista entiende y acepta que en todo caso los mismos se efectuarán con arreglo a las posibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato con cargo a los artículos presupuestales que se relacionan a continuación:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.01.08	Incentivos estudiantiles al talento	$11.489.280
2.3.2.02.02.009.04.61	Transporte Para Actores Deportivos, Culturales y Sociales	$4.560.000
TOTAL		**$16.049.280**

Según certificado de disponibilidad presupuestal número 1511 de fecha 27 de septiembre de 2022.

Deducciones Municipales

El **Contratista** deberá asumir las deducciones Municipales por valor del **8.8 %** del total del contrato, tal como se enuncia a continuación:

ESTAMPILLA	**PORCENTAJE**
Estampilla Pro cultura	2%
Estampilla Pro Hospital	0.5%
Estampilla Pro ancianos	4%
Industria y Comercio	0.8%
Tasa Pro-Deporte	1.5%
Total	8.8%

El oferente seleccionado, deberá pagar la paz y salvo, sin el cual no se le podrán generar los pagos, tal y como lo establece el Estatuto Tributario Municipal.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

5 CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

1. Se declarará desierto el proceso de contratación cuando no se logre la habilitación de alguno de los proponentes de acuerdo con los requisitos exigidos.
2. Que el valor de la propuesta supere el presupuesto estimado.
3. Que el valor de alguno de los ítem, sea superior a los establecidos en la ficha técnica.
4. Igualmente se declara desierto el proceso de contratación cuando no se presente ningún oferente.
5. Del mismo modo se rechazará la oferta cuando la misma se entregue sin nombre y firma del proponente.
6. Se rechazará la oferta si no se entrega la propuesta económica debidamente diligenciada, igualmente si se entrega con tachones y enmendaduras.
7. Cuando no reúna la totalidad de los requisitos habilitantes y no subsane dentro del plazo establecido.
8. Cuando la propuesta se presente de manera extemporánea.
9. Cuando en el ejercicio del derecho de aclaraciones o Subsanabilidad el proponente modifique o mejore alguno de los componentes que son objeto de calificación.
10. Cuando los precios ofertados sean artificialmente bajos.
11. Cuando se detecte falsedad en cualquiera de los documentos presentados.
12. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la administración, exigencia que aplica parar personas jurídicas, naturales y a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales.
13. Si durante la evaluación de las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
14. A quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso de Selección.
15. Al constituir la oferta económica y la comunicación de aceptación, el contrato, será rechazada la propuesta que no presente la oferta económica con firma manuscrita

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

16. Cuando el proponente haya sido sancionado o multado por el incumplimiento de obligaciones contractuales dentro de los 2 años anteriores.
17. Cuando no se diligencie en su totalidad, se omita, modifique, adicione, suprima o altere uno o varios de los ítems o cantidades del presupuesto.

6 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Establecido de conformidad a la jornada laboral y atención al público del Municipio de El Peñol Antioquia, adoptado mediante Decreto N° 87 de 30 de septiembre de 2020, así:

Lunes a jueves

La jornada laboral será de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m.

Viernes:

La jornada laboral será de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

ACTIVIDAD	FECHA: AÑO 2022		OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	
Publicación Invitación estudios previos, ficha técnica.	27/09/2022		En la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de El Peñol–Antioquia. Portal único de contratación SECOP https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentar observaciones a la invitación pública	27/09/2022	Hasta las 4:00 pm del día 28/09/2022	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para limitar a mipymes		Hasta las 4:00 pm del día 28/09/2022	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones		28/09/2022 hasta las 11:59 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ACTIVIDAD	FECHA: AÑO 2022		OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	
Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado		28/09/2022 hasta las 06:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para publicar adendas		28/09/2022 hasta las 07:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de ofertas	28/09/2022	29/09/2022 Hasta 5:30 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Evaluación de las propuestas		29/09/2022	En la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de El Peñol– Antioquia, ubicada en la carrera 18 N° 02 – 91 Palacio Municipal Plaza de Bolivar
Publicación del informe de evaluación	30/09/2022		Portal único de contratación SECOP https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Termino para presentar observaciones al informe de evaluación.	30/09/2022	03/10/2022 Hasta las 06:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Comunicación de Aceptación de la oferta y/o acto de adjudicación.	A los tres (3) días después de la evaluación final.		Portal único de contratación SECOP https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Las propuestas económicas y los requisitos habilitantes exigidos deben ser presentados de acuerdo con el Cronograma y únicamente en el Portal único de contratación SECOP https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Las observaciones al presente proceso de contratación, así como al informe de evaluación podrán ser enviadas por medio de la bandeja de observaciones y mensajes del Portal único de contratación SECOP https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

7 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El futuro oferente deberá, declarar bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad:

1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
2. Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.
3. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
4. Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.
5. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.
6. Los servidores públicos.
7. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
8. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación propuesta, para una misma licitación o concurso.
9. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
10. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

11. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.
12. Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.
13. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.
14. El contratista que incurra en una de las siguientes conductas:**(i)** haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; **(ii)** haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; **(iii)** haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

con la información remitida por las Entidades Estatales. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

15. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
16. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
17. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
18. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.
19. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
20. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

8 REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR:

La persona natural o jurídica que tenga capacidad para contratar con el Municipio de El Peñol Antioquia deberá reunir los siguientes requisitos entre los cuales se encuentran los Habilitantes:

PERSONA NATURAL		**PERSONA JURÍDICA**	
1	Carta de presentación de la propuesta identificado el oferente, el N° y el objeto del proceso al que pertenece **(Ver Anexo 1).**	1	Carta de presentación de la propuesta identificado el oferente, el N° y el objeto del proceso al que pertenece **(Ver Anexo 1).**
2	Carta de presentación de la oferta técnica y económica **(Ver anexo 5)**	2	Carta de presentación de la oferta técnica y económica **(Ver anexo 5)**
3	Fotocopia de la cédula de ciudadanía persona natural	3	Fotocopia de la cédula de ciudadanía Representante Legal
4	Copia del Registro Único Tributario- RUT actualizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1943 de 2018	4	Copia del Registro Único Tributario- RUT actualizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1943 de 2018
5	Certificación de afiliación al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y riesgos profesionales donde conste que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses **(Anexo 3)**	5	Certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, durante los últimos 6 meses firmado por el revisor fiscal, si no se tiene, por el representante legal **(Anexo 3)**
6	Manifestación escrita de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado **(Anexo 2).**	6	Certificación del representante legal de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado ni él ni la entidad que representa.
7	Declaración de no tener multas o sanciones, certificando por lo menos los dos (2) últimos años **(Anexo 4).**	7	Declaración de no tener multas o sanciones, certificando por lo menos los dos (2) últimos años **(Anexo 4).**

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	
8	Registro Mercantil en donde se certifique que realice actividad económica relacionada con la necesidad de la Administración (Expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación).	8	Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio donde se acredite la capacidad jurídica para contratar y que la actividad económica está relacionada con la necesidad de la Administración (Expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación).
9	Al menos DOS (02) certificados de experiencia específica en la actividad, para lo cual debe aportar certificados de contratos con objetos similares, suscritos con entidades estatales o privadas. El certificado deberá contener la siguiente información mínima. - Contratante plenamente identificado con NIT/CC y números de contacto. - La sumatoria de los contratos, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV. Descripción clara de las actividades que se desarrollaron o anexar el contrato con las mismas.	9	Al menos DOS (02) certificados de experiencia específica en la actividad, para lo cual debe aportar certificados de contratos con objetos similares, suscritos con entidades estatales o privadas. El certificado deberá contener la siguiente información mínima. - Contratante plenamente identificado con NIT/CC y números de contacto. - La sumatoria de los contratos, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV. Descripción clara de las actividades que se desarrollaron o anexar el contrato con las mismas.
10	Presentar los documentos legales de los vehículos requeridos: matricula, Seguro Obligatoria SOAT, Seguro de Responsabilidad civil contractual, extracontractual y de pasajeros y certificado de revisión técnico-mecánica.	10	Presentar los documentos legales de los vehículos requeridos: matricula, Seguro Obligatoria SOAT, Seguro de Responsabilidad civil contractual, extracontractual y de pasajeros y certificado de revisión técnico-mecánica.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	
11	Carta de Compromiso en donde conste que se va a tener a plena disposición los vehículos en los días y horas contempladas para la prestación del servicio	11	Carta de Compromiso en donde conste que se va a tener a plena disposición los vehículos en los días y horas contempladas para la prestación del servicio

9 CAPACIDAD FINANCIERA

No aplica

10 FORMA DE EVALUACIÓN

Por ser un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el único criterio de calificación será el menor precio ofertado.

El Municipio de El Peñol, revisará la oferta económica de menor precio, y verificará que ésta cumpla con las condiciones de la invitación si ésta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicara las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2019. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.

En cuanto al ítem 9 de los requisitos habilitantes, el objeto y/o alcance de los contratos deberá acreditarse mediante certificación o cualquier otro documento contractual idóneo suscrito por funcionario competente en la entidad contratante, que contenga como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

- Alcance y/o actividades

No se tendrán en cuenta para evaluación aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta.

Se aceptarán como documento contractual idóneo uno o algunos de los que se describen a continuación:

- Certificación de experiencia: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación de contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, en la cual consiste la información requerida.
- Acta de liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.
- Acta final: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante. En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por la entidad estatal.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes de este o cualquiera de ellos.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o una subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa y en todo caso se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.5 del articulo 2.2.1.1.1.5.2. Del decreto 1082 de 2015.

Los certificados deberán contener la siguiente información: a) Nombre de la entidad contratante b) Objeto y alcance c) fecha de inicio d) fecha de terminación e) valor del contrato f) Cada certificado por la persona competente, y g) En caso de contratos celebrados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se indicará se indicara el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio. Unión temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.

11 CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el precio ofertado, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021, por lo que se aplicarán los siguientes factores de desempate:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los bienes con el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Igualmente, acreditará el origen de los servicios con una declaración de primera parte.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra,

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o del representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente mediante el mecanismo de balota.

12 POSIBILIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA LIMITADA A MICRO, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS MIPYMES

El presente proceso se podrá limitar a **Mipyme Nacionales, Departamentales o Municipales,** se escogerá la limitación más restrictiva que cumpla requisitos, es decir, siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos y demás, establecidos en el Decreto 1860 de 2021:

Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

13 CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, se convocan a las Veedurías Ciudadanas, para que ejerzan control al proceso de contratación en la etapa precontractual, contractual

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

y postcontractual, para lo cual podrán consultar los documentos y requisitos del presente proceso de contratación en la oficina de la Secretaría de Gobierno, del Municipio de El Peñol, Antioquia.

14 CLAUSULAS CONTRACTUALES.

Al tratarse de un proceso de mínima cuantía, el contrato será de aquellos que se denominan sin solemnidades plenas, esto debido a que la oferta y la aceptación de la misma, serán los que harán las veces de contrato, de esta forma, y debido a que las cláusulas establecidas en la invitación pública, se entenderán incorporadas al contrato, el mismo se regirá por las siguientes:

14.1 MULTAS

EL MUNICIPIO está facultado para imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL MUNICIPIO a EL CONTRATISTA por concepto de honorarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

14.2 CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO le impondrá mediante resolución motivada como sanción pecuniaria, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; dicho valor puede ser tomado directamente de lo que se le adeude al contratista, quien autoriza el respectivo descuento con la suscripción del presente documento.

14.3 CESIÓN DEL CONTRATO

Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización directa y por escrito de la Alcaldesa Municipal, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

15 GARANTÍAS

La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y por las condiciones del presente proceso, en especial por el tipo de servicios a adquirir y el monto de los mismos, el supervisor previa verificación de contratos similares ejecutados en el municipio, considera que no es necesario solicitar garantías, pues históricamente no se ha presentado dificultad a la hora de comprar este tipo de servicios.

16 ANEXOS

Anexo 1: Limitación a Mipyme
Anexo 2: Carta de Presentación.
Anexo 3: Declaración de inhabilidades e incompatibilidades
Anexo 4: Certificado de Pago de los Aportes
Anexo 5: Declaración de multas y sanciones
Anexo 6: Propuesta Técnica y Económica

El Peñol, 27 de septiembre de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

SORANY ANDREA MARÍN MARÍN
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	**Nombre / Cargo**	**Firma**
Proyectado por	Gisela Porras Franco Profesional de Apoyo Contratación	
Revisado por	Gladis Emilse Atehortúa Usme Secretaria de Educación, Cultura y Juventud	
Revisado por	Anngy Milena Uribe Ciro Secretaria General y de Gobierno	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co